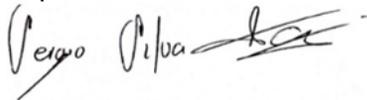


Radicado N°: 686554089001-2018-00297-00
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: ELIGIO HERNANDEZ SANDOVAL Y OTROS
Causante: CELIANO HERNANDEZ y MARGARITA SANDOVAL

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informado respetuosamente que se llega incidente de regulación de honorarios. Sabana de Torres, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor ELIGIO HERNANDEZ SANDOVAL en contra de los numerales octavo y décimo primero del auto del 1º de septiembre de 2022.

“OCTAVO: REQUERIR al señor ELIGIO HERNÁNDEZ SANDOVAL que efectué la rendición de cuentas en periodos semestrales los cuales deberá reportar al despacho en dos periodos comprendiendo del 1º de Enero a Junio 30 y del 1º de Julio al 31 de Diciembre.

DECIMO PRIMERO: NEGAR la solicitud de nombramiento de administrador de los bienes de la sucesión con forme la parte motiva del presente auto.”

Fundamenta el recurrente su petitum en la normativa regulada en el artículo 496 del Código General del Proceso el cual entabla las reglas para la administración de la herencia haciendo una transcripción de la misma y señalando que si bien el señor Eligio Hernández Sandoval, en principio por acuerdo verbal entre los herederos aceptaron que el cargo de administrador de la herencia de los causantes lo desempeñara su representado; motivo por el cual, rindió las cuentas al proceso.

Adicionalmente el togado recurrente pone de manifiesto al despacho la situación presentada por su representado el señor ELIGIO HERNÁNDEZ SANDOVAL quien, desde el primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2022), tuvo que abandonar el municipio de Sabana de Torres, en razón a las amenazas de muerte que recibió, siendo desplazado del predio “EL COCAL”, para lo cual, fijó su residencia en el municipio de Floridablanca, y a partir de la fecha precitada, la administración la viene ejerciendo el señor RAMIRO HERNÁNDEZ SANDOVAL, persona que está llamada a rendir las cuentas sobre la administración del predio, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 496 del C. G. del P y el artículo 1297 del Código Civil

Concreta su solicitud de reponer los ordinales, octavo y décimo primero del auto recurrido en los siguientes términos:

- 1.- Se *REVOQUE* los numerales *OCTAVO* y *DECIMO PRIMERO* de la parte resolutive de la providencia calendada el 1º de septiembre de 2022.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se llame a rendir cuentas a partir del 1º de enero de 2022, al heredero señor *RAMIRO HERNÁNDEZ SANDOVAL*.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La procedencia del recurso de reposición de que trata el art. 318 del C.G.P, establece que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procederá, entre otros, contra los autos que dicte el juez, señalando que, para tal efecto, cuando el auto a atacar se pronuncie por fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación que de la providencia.

En el asunto bajo examen tenemos que la parte demandante atacó el día 07 de septiembre de 2022, el auto proferido por este Despacho el primero de septiembre del año en curso y publicado por estados el dos de septiembre de hogaño, (020AutoResuelveSituacionesVarias.pdf) dentro de los tres días siguientes a su notificación, por lo que verificada la procedencia de la censura es dable abordar su estudio.

Habiéndose surtido el correspondiente traslado del presente recurso, el cual feneció en silencio por las demás partes intervinientes dentro de la presente Litis, el despacho desde ya advierte que se deprecara el petitum del togado recurrente de forma favorable; en tanto es claro como el mismo apoderado lo afirma, inicialmente por acuerdo entre los herederos se estimó designar a su representado *ELIGIO HERNÁNDEZ SANDOVAL* como administrador de los bienes de la masa sucesoral y ante la eventualidad que da a conocer en esta oportunidad al despacho la cual refiere al desplazamiento por amenazas de su prohijado desde el primero de enero de hogaño lo cual lo llevo a abandonar el municipio de Sabana de Torres y trasladar su residencia al municipio de Floridablanca.

Considera viable el despacho en razón de la solicitud impetrada por el Togado recurrente, de convocar a rendir cuentas al señor *RAMIRO HERNÁNDEZ SANDOVAL*, quien según lo manifestado viene ejerciendo la administración desde el primero (1º) de enero de 2022 y en consecuencia el despacho le designara en esta oportunidad como **ADMINISTRADOR** de la masa herencial habida cuenta que durante el traslado del recurso de reposición que nos convoca en esta oportunidad no se efectuó manifestación alguna respecto al particular por parte de los demás interesados en el asunto de marras entreviendo que hasta la fecha han estado de acuerdo con la administración que viene ejerciendo este último.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER los ordinales OCTAVO y DECIMO PRIMERO del auto del 1° de septiembre de hogaño recurridos por el Togado memorialista y en su lugar designar como administrador de la masa herencial a **RAMIRO HERNÁNDEZ SANDOVAL** conforme la parte motiva del presente proveído. quien deberá efectuar la rendición de cuentas en periodos semestrales los cuales deberá reportar al despacho en dos periodos comprendiendo del 1° de Enero a junio 30 y del 1° de Julio al 31 de diciembre.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **RAMIRO HERNÁNDEZ SANDOVAL** quien deberá efectuar la rendición de cuentas en periodos semestrales los cuales deberá reportar al despacho en dos periodos comprendiendo del 1° de Enero a junio 30 el cual deberá llegarse al despacho en los primeros 20 días del mes de octubre de hogaño y del 1° de Julio al 31 de diciembre el cual deberá llegarse al despacho en los primeros 20 días del mes de enero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **23 de septiembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**